

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2336/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

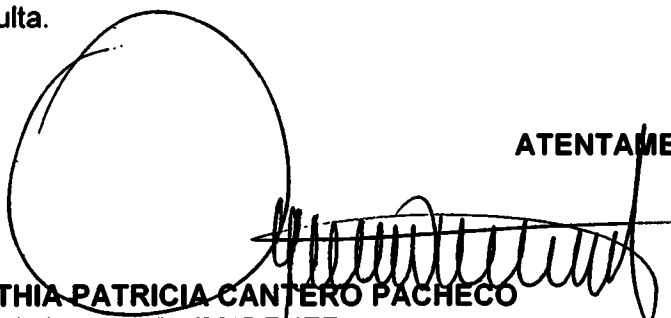
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2336/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de La Huerta,  
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**26 de noviembre de  
2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...en contra de Solicito el Programa Municipal de Protección Civil congruente con el Programa Estatal de Protección Civil..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, proporcionando una liga electrónica y manifestando que a través de la misma, se puede consultar la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE**, a efecto de que en 05 cinco días hábiles, entregue el Programa Municipal de Protección Civil solicitado, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, toda vez que de la liga electrónica proporcionada no se desprende la información solicitada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2336/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06132018.
- b) Copia simple del oficio 160/UTM/18 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada.
- c) Copia simple del oficio DGA/181/2018 de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración del sujeto obligado y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio DGA/181/2018 de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración del sujeto obligado y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06132018.
- c) Copia simple del estatus en el que se encuentra el presente procedimiento de acceso a la información en el sistema electrónico Infomex.

RECURSO DE REVISIÓN: 2336/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



- d) Copia simple del oficio PC/CPCP/1562/2018 suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia; de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia
- f) Copia simple del acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- g) Copia simple del oficio 146/UTM/18 de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante.
- h) Copia simple del oficio 147/UTM/18 dirigido a la jefa de Protección Civil La Huerta, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- i) Copia simple del oficio 035/2018 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Departamento de Protección Civil Municipal, dirigido a la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- j) Copia simple de oficio 160/UTM/18 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al recurrente y suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- k) Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual el sujeto obligado acredita que emitió respuesta a la solicitud de información y la notificó a través de correo electrónico.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente así como aquellas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que si bien el sujeto obligado entregó una liga electrónica al recurrente para que consultase la información peticionada, de dicha liga no se desprende lo solicitado.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06132018, misma que requirió lo siguiente:

*Solicito el Programa Municipal de Protección Civil congruente con el Programa Estatal de Protección Civil. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 160/UTM/18 en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Jefa del Departamento de Protección Civil Municipal, quien por su parte, señaló lo siguiente:

*"(...) solicitándonos información del Programa Municipal de Protección Civil, el cual se encuentra en la Pag. Web Institucional Oficial <http://www.lahuerta.gob.mx> en el link [https://lahuerta.gob.mx/plataformadetransparencia/Art\\_8/IV/Inciso%20B/2018/PLAN%20OPERTIVO%20ANUAL%20PROTECCION%20CIVIL%202018.pdf](https://lahuerta.gob.mx/plataformadetransparencia/Art_8/IV/Inciso%20B/2018/PLAN%20OPERTIVO%20ANUAL%20PROTECCION%20CIVIL%202018.pdf) dicho programa tiene una vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 (...)" Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2336/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales lo siguiente:

*(...) en contra de Solicito el Programa Municipal de Protección Civil congruente con el Programa Estatal de Protección Civil. (...). Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 182/UTM/18 a través del cual señaló lo siguiente:

*(...) se realizaron con todas oportunidad las gestiones necesarias ante EL ÁREA GENERADORA CORRESPONDIENTE, a fin de obtener los documentos que revisten el carácter de INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, lo cual se desprende del cotejo de las documentales que se ponen a disposición, esta Unidad de Transparencia Municipal UTM ofrece por este medio, los siguientes medios de convicción (...) Sic.*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado diversos oficios mediante los cuales acredita que realizó las gestiones de búsqueda necesarias para dar respuesta a la solicitud, y a su vez acompañó la respuesta que notificó al recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa y en suplencia de la deficiencia, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que de la liga proporcionada por el sujeto obligado, no se desprende la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito el Programa Municipal de Protección Civil congruente con el Programa Estatal de Protección Civil. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encuentra publicada en su portal oficial (<http://www.lahuerta.gob.mx>) asimismo, informó que la información peticionada puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

[https://lahuerta.gob.mx/plataformadetransparencia/Art\\_8/IV/Inciso%20B/2018/PLAN%20OPERTIVO%20ANUAL%20PROTECCION%20CIVIL%202018.pdf](https://lahuerta.gob.mx/plataformadetransparencia/Art_8/IV/Inciso%20B/2018/PLAN%20OPERTIVO%20ANUAL%20PROTECCION%20CIVIL%202018.pdf)

No obstante lo anterior, este Instituto procedió a verificar que efectivamente, la información solicitada se encontrase en dicha liga, por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2336/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

https://ahuerta.oco.mx/plataforma/transparente/Art\_8/9/Institucion/2018/P\_Ah%20ITR%20ANUAL%20PROTECCION%20CIVIL%202018.pdf

# 404

Lo sentimos. La página que estas buscando no pudo ser encontrada

GO HOME



De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, la información solicitada no puede ser consultada a través de la liga electrónica proporcionada.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2336/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al

RECURSO DE REVISIÓN: 2336/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



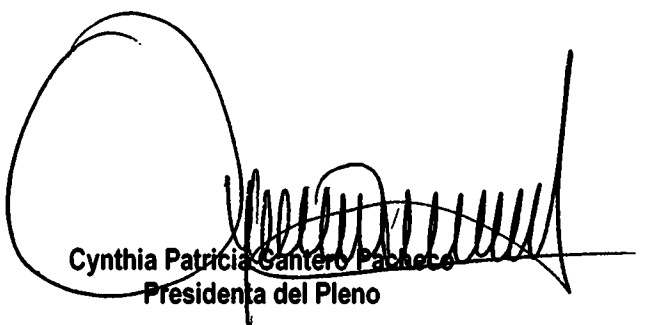
sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2336/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.  
MSNVG/KSSC.